

CONTENIDO

Apreciados lectores,

Noticias:

Boletín de Competencia
Bimensual

Estamos en FACEBOOK
y TWITTER

Jurisprudencia:

Reglamento
Cementos hidráulicos
Exp. N. 01-10-OP

Reglamento
Sello 100% Café
Costarricense
Exp. N. 007-10 OP

El Boletín de Competencia evoluciona y se convierte en una publicación de carácter bimensual, publicado y difundido como parte de nuestro compromiso con la sociedad costarricense en el fortalecimiento de la cultura de competencia.

Con el cambio se trata de reforzar el interés de nuestros lectores y animar a agentes económicos, profesionales y estudiantes a conocer un poco más la política de competencia. Estamos seguros que este será un recurso de información que continuará favoreciendo a una mejor comprensión de este tema.

Esperamos nos apoyen a difundirlo y colaboren con nosotros en el esfuerzo por convertirlo en una fuente de conocimiento y una herramienta de vigilancia de los agentes económicos de nuestro país.

Gracias,

Ana Victoria Velázquez
Directora, Unidad Técnica de Apoyo

NOTICIAS

BÚSQUENOS EN TWITTER Y FACEBOOK

COPROCOM desea adaptarse a los cambios tecnológicos y plantea una nueva forma de comunicación e información: Facebook y Twitter.

Pretendemos transformar la relación entre COPROCOM y sus usuarios, brindando amplias posibilidades de conocimiento, que se conviertan además en un canal para resolver dudas, consultas y preguntas.

Les invitamos a encontrar noticias sobre COMPETENCIA y la labor en COPROCOM en:



http://twitter.com/meic_crc



<http://www.facebook.com/pages/MEIC-Costa-Rica/120384914664212?ref=ts>

REGLAMENTO RTCR 383:2004 CEMENTOS HIDRÁULICOS EXPEDIENTE N. 01-10-OP

El señor Carlos Manuel Gutiérrez Gómez, Diputado del Movimiento Libertario, presentó ante la COPROCOM una consulta en relación al Reglamento Técnico 383:2004 Cementos Hidráulicos, denominado: “*Requerimientos Químicos para Cementos Hidráulicos*”.

El señor Gutiérrez señala la existencia de un posible obstáculo técnico al comercio para la importación y fabricación de cemento, al estipular dicho Reglamento una serie de valores máximos de metales pesados, que no son solicitados en otro lugar el mundo.

La COPROCOM emitió opinión en la Sesión Ordinaria N° 09-10, en el sentido de que a pesar de que se señalan estudios que sirvieron de referencia al establecimiento de valores máximos de metales pesados, **el Reglamento no contiene el sustento técnico** y aún no se ha podido demostrar que en alguna otra parte del mundo, con estrictas regulaciones en temas ambientales, de salud pública y de calidad, se solicite el cumplimiento de determinados valores de metales pesados en la fabricación y comercialización de cemento.

Asimismo, consideró que tal como lo establece la

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No 7472, **las restricciones al comercio deben ser sólo aquellas que se establecen con el fin de salvaguardar la salud, el medio ambiente, la calidad y la seguridad.**

De allí la responsabilidad de las Administración Pública de velar porque efectivamente las restricciones que se impongan a la fabricación y comercialización de productos obedezcan a las razones antes indicadas para que no se conviertan en barreras de entrada que perjudican a los consumidores y a la economía en general. Especial responsabilidad tienen quienes emiten reglamentos técnicos de no permitir que éstos tengan el efecto de limitar la competencia y libre concurrencia .

En razón de lo anterior, COPROCOM envió nota a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, solicitándole de manera respetuosa, que **analice cuidadosa y profundamente la decisión que debe tomar en cuanto al mantenimiento o la derogatoria** de la Tabla que contiene los valores máximos de metales pesados, con el fin de que se apegue a lo establecido en la normativa vigente.

REGLAMENTO INTERNO SELLO CAFÉ 100% CULTIVADO Y COSECHADO EN COSTA RICA EXPEDIENTE N. 007-10 OP

La Cámara de Tostadores de Café solicitó opinión a la COPROCOM en relación con el Reglamento N° 206-I, denominado: “*Reglamento Interno Sello Café 100% cultivado y cosechado en Costa Rica*”.

Este Reglamento tiene por objeto velar por el origen del café para los consumidores nacionales, ofreciendo al mercado nacional café 100% cosechado y cultivado en Costa Rica.

En ese sentido, el Reglamento implementa un sello que resulta un incentivo para que todas aquellas empresas tostadoras de café utilicen materia prima exclusivamente costarricense. **El sello se otorga a las empresas torrefactoras no a las marcas** que elaboran o comercializan, por lo que para obtener el sello se debe utilizar **materia prima puramente costarricense en toda la producción** que comercializa un agente económico.

La Cámara manifiesta que este Reglamento afecta a los torrefactores dado que contiene un elemento discriminatorio, en el sentido de que cuando una empresa desea inscribir una de sus marcas porque cumple con el requisito para el sello se ve imposibilitada si comercializa otras marcas que contienen café de otro origen. Del mismo modo, el Reglamento permite que el Instituto de Café de Costa Rica (ICAFFE) realice campañas publicitarias con el fin de promover el consumo de café 100% costarricense, lo que crea un elemento discriminatorio contra aquellas empresas que utilicen materia prima importada en algunas de sus marcas.

La solicitud de autorización para usar el sello es voluntaria y se otorga a las empresas torrefactoras, no a las marcas que elaboran o comercializan, por lo que **desde el punto de vista de la normativa de competencia** se establecería así una **prohibición implícita de importar café** para aquellas empresas tostadoras que quieran solicitar la autorización para usar el sello.

El carácter voluntario del sello en principio no implica que las empresas tendrán restricciones para seguir elaborando café mezclado. Sin embargo, el que las empresas tostadoras no puedan solicitar el sello para utilizarlo en las marcas que cumplen con el requisito de contener únicamente café costarricense **podría restringir la competencia y libre concurrencia**.

En ese sentido, los torrefactores deberán decidir si solicitan el sello y comercializan únicamente café de origen nacional en todas sus marcas o si procesan café mezclado y no utilizan el sello, aún en las marcas que utilizan café exclusivamente cosechado y cultivado en Costa Rica.

Otro aspecto a considerar es que el Reglamento permite al ICAFE realizar publicaciones en los diferentes medios de comunicación nacional, señalando e informando al consumidor sobre las empresas tostadoras que gozan de la autorización del uso del sello. Considerando que la publicidad proviene de un ente público no estatal, podría generar en el futuro efectos negativos en el proceso de competencia y libre concurrencia en este mercado, al distorsionar o crear trabas para comercializar café cuyo origen no sea propiamente nacional, creándose una ventaja comercial para aquellas empresas que si poseen el sello, dado el reconocimiento mundial que tiene, en términos de calidad y prestigio, el café de Costa Rica.

La COPROCOM conforme al artículo 6 de la Ley N° 7472 reconoce la facultad de las cámaras y las asociaciones privadas para autoregular su actividad económica, para garantizar la prestación eficiente de servicios a la sociedad, con estricta observancia de los principios éticos y de respeto por la libertad de concurrencia de los agentes económicos y para prevenir las conductas que en esta Ley se prohíben y sancionan. Sin embargo, la participación de esas entidades no podrá limitar el libre acceso al mercado correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, concluyó la Comisión que la normativa establecida en el artículo 9 inciso c) del *Reglamento sobre el Sello Café 100% Cultivado y Cosechado en Costa Rica* **podría generar efectos negativos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado interno**. En ese sentido, se recomendó al ICAFE **otorgar el sello a marcas y no a empresas**, con el fin de que no se restrinja el uso de éste a que la empresa tostadora adquiera el 100% de la materia prima en Costa Rica para todas sus marcas y dejar abierta la posibilidad para que los torrefactores puedan solicitar la autorización para las marcas que cumplan el requisito.

Contáctenos:



Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur, 200
oeste, contiguo Sinfónica
Contiguo a la Sinfónica Nacional



(506) 22-35-82-22



(506) 22-35-75-25



coprocom@meic.go.cr



www.coprocom.go.cr



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
vvelazquez@meic.go.cr

Hazel Orozco Chavarría
horozco@meic.go.cr

Karla Mejías Jiménez
kmejias@meic.go.cr

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**